RESOLUCION 953/1999
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MECYOYSP)

Importaciones para consumo de medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean necesarios para el uso de personas con discapacidad -- Eximición del pago de derechos y tasas -- Sustitución del art. 2º de la res. 1388/97 (M.Ec. y O. y S.P.).
Fecha de Emisión: 03/08/1999; Publicado en: Boletín Oficial 10/08/1999

Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1388 de fecha 5 de diciembre de 1997, por el siguiente texto:
"ARTICULO 2º - Exímese del pago del derecho de importación y de las tasas por servicios portuarios, de estadística y de comprobación, a las asociaciones e instituciones comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y que importen medicamentos y demás bienes que no se produzcan en el país y que sean de uso indispensable para el tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o capacitación de dichas personas, con destino a su posterior distribución entre sus asociados, sin fines de lucro".
Art. 2º - La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tomará conocimiento y arbitrará las medidas necesarias para la aplicación de la presente.
Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Roque B. Fernández.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos